

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 938 DE 30/03/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

¹ Inciso primero del Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con **NIT. 900038841 – 7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 83 del 28 de octubre de 2011, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos o documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Por no contar con los requisitos o los documentos del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20195606044342 del 29 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606044342 del 29 de noviembre de 2019, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bogotá, D.C mediante oficio No. SDM –SITP- 255248 del 2019 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015363919 del 20 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa TGK570 vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20195605984922 del 11 de diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605984922 del 11 de diciembre de 2019, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre, mediante oficio No. S – 2019 DESUC – 39.2 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 475948 del 24 de octubre del 2019, impuesto al vehículo de placa SZK968 vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** ., toda vez que se encontró que el vehículo de placa SZK 968 prestaba el servicio de transporte, con una copia del formato único de extracto del contrato (FUEC),sin QR , código de verificación o enlace para verificar y constatar la información, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20205320489502 del 07 de enero de 2020.

Mediante radicado No. 20205320489502 del 07 de enero de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Barranquilla, mediante oficio No. S – 2020 005263 MEBAR SETRA – 29.25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 463206 del 12 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa TTO243 vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin que el objeto del contrato (FUEC) fuera específico, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con NIT. **900038841 – 7**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte y el cumplimiento de los requisitos del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es los IUIT No.1015363919, No. 475948 y No. 463206, levantados por los agentes de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** transgrede la normatividad de transporte, ya que (i) Presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido, así como presento una copia del formato único de extracto del contrato (FUEC),sin QR , código de verificación o enlace para verificar y constatar la información y sin que el objeto del contrato (FUEC) fuera específico.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que (i) Presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido, así como presento una copia del formato único de extracto del contrato (FUEC), sin QR, código de verificación o enlace para verificar y constatar la información y sin que el objeto del contrato (FUEC) fuera específico.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen Los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.1015363919, No. 475948 y No. 463206, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido, así como presento una copia del formato único de extracto del contrato (FUEC), sin QR, código de verificación o enlace para verificar y constatar la información y sin que el objeto del contrato (FUEC) fuera específico.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 83 del 28 de octubre de 2011, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT No.1015363919, No. 475948 y No. 463206, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, a través de los vehículos de placas TKG570, SZK 968 y TTO243 presuntamente prestar el servicio de transporte especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido, así como presento una copia del formato único de extracto del contrato (FUEC), sin QR, código de verificación o enlace para verificar y constatar la información y sin que el objeto del contrato (FUEC) fuera específico, lo que implica que no cuenta con los requisitos o la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1 de esta Resolución.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO: Imputación Fáctica y Jurídica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos o documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad a los IUIT No. 1015363919 del 20 de noviembre de 2019, No.475948 del 24 de octubre de 2019 y No. 463206 del 12 de noviembre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas TKG570, SZK968 y TTO243 vinculados a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos o documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los requisitos o documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo yur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO : Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha:
2022.04.01
08:57:28 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

938 DE 30/03/2022

Notificar:

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportemixtodelacosta@hotmail.com jaiorodriguezcontreras@hotmail.com

Dirección: CRA 2 # 18 H - 03

Barranquilla / Atlántico

Redactor: Paula Palacios

Revisó: Danny García M.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 463206

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Circunvalar CR 38 y 45

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COLETA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CE 72005277

LICENCIA DE CONDUCCION
72005277

EXPEDIDA
22-05-2019

VENICE
22-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
William Herbet Bueza

DIRECCION
CL 38 B CR 3045

TELEFONO
516341207

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Juanes Caro C.
CL 72172512

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Mixto

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014426167

13. TARJETA DE OPERACION

131697

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
JOSÉ DAVID URRUTIA BERNAL

ENTIDAD
Ponal

PLACA No.
088209

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO PATIO 4 BIS

16. OBSERVACIONES

Resolución 0004247 del 12/09/2019, Ley 336 DE 1996 ART. 49 LITERAL C. Extracto de Contrato No 087 objeto del contrato no es específico Transporte a la señora Lorena Medina Boleño CL 55307665.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

JOSÉ DAVID URRUTIA BERNAL

FIRMA DEL CONDUCTOR

William Herbet Bueza

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 475948 A

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

República de Colombia
Ministerio de Transporte

Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Planeta Rica - Sincelejo Km 111

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Puerto Col.

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC # 92497946

LICENCIA DE CONDUCCION
92497946 - ICAT - C2

EXPEDIDA
09-08-2018

VENCE
09-08-2021

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Badilba Muñoz Camillo
CC 22412556

10. DATOS DEL CONDUCTOR
NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Alfredo Iriarte Montes

DIRECCION
B/ Brisas de Comfare

TELEFONO
3195853053

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte Mixto de la Costa T.M.C Nit 900638841

12. LICENCIA DE TRANSITO
10068811434

13. TARJETA DE OPERACION
156140

RADIO DE ACCION
 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Camilo Torres Pigueroa

ENTIDAD
Setra-Desvc

PLACA No.
caibin

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		la Sabana-

16. OBSERVACIONES
Presenta FUEC No 208008311201960423394 documento presentado en copia. no tiene QR. o código de verificación, ni enlace o link. para verificar y constatar la información del documento. Res. 1069-23-04-2015 Artículo 11. Artículo 13. Decreto 348 del 25-02-2015 Artículo 14. vehículo inmovilizado. Anexo foto FUEC

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Transito y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE
[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO
[Firma]

Bajo Gravedad de Juramento

C.C. No. 92497946

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Art. 49 literal c. Res. 4247 del 12-SFR 2019

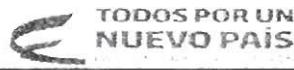
475948



TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.

Por la cual se implementa el paragrafo del articulo 23 del decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones

EXTRACTO DEL CONTRATO NIT. 900.038.841-7



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 208008311201960423394

RAZON SOCIAL: TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA NIT. 900.038.841-7

CONTRATO No: 6012

CONTRATANTE: 3NET TELECOMUNICACIONES S A S NIT: 900.154.695-4

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL, HERRAMIENTAS, MATERIALES, ESCALERAS Y EQUIPOS.

ORIGEN - SINCELEJO, DESTINO - DESCRIBIENDO EL RECORRIDO: RUTA 1: DESTINO: EL CARMEN DE BOLIVAR, RECORRIDO: SINCELEJO - COROZAL - OVEJAS - EL CARMEN DE BOLIVAR Y VICEVERSA. RUTA 2: DESTINO: MAGANGUE, RECORRIDO: SINCELEJO - COROZAL - LOS PALMIOS - SAN PEDRO MAGANGUE Y VICEVERSA. RUTA 3: DESTINO: MAGANGUE, RECORRIDO: SINCELEJO - COROZAL - BETULIA - SINCE - BUENAVISTA - MAGANGUE Y VICEVERSA. RUTA 4: DESTINO: GALERAS, RECORRIDO: SINCELEJO - COROZAL - BETULIA - SINCE - GALERAS Y VICEVERSA. RUTA 5: DESTINO: LA VILLA, RECORRIDO: SINCELEJO - COROZAL - BETULIA - EL ROBLE - LA VILLA Y VICEVERSA. RUTA 6: DESTINO: LA VILLA, RECORRIDO: SINCELEJO - COROZAL - BETULIA - EL ROBLE - LA VILLA Y VICEVERSA. RUTA 7: DESTINO: SNA MARCOS, RECORRIDO: SINCELEJO - SAMPULS - CHINU - LA UNION - CAIMITO - SAN MARCOS Y VICEVERSA. RUTA 8: DESTINO: LA UNION, RECORRIDO: SINCELEJO - SAMPULS - CHINU - SAHAGUN - LA UNION Y VICEVERSA. VER ANEXO DE RUTAS.

CONVENIO - CON: ODS TRANSPORTES S.A.S NIT. 901.099.656-5

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA:	20	MES:	9	AÑO:	2019
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA:	31	MES:	12	AÑO:	2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	MODELO	MARCA	CLASE
SZK - 958	2 013	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA
NUMERO INTERNO:		No DE TARJETA DE OPERACION:	
0020		0156140	

DATOS DEL CONDUCTOR 1: JOSE ALFREDO IRIARTE MONTES CC: 92.497.946 LIC: 92.497.946 Venc. de LICENCIA: 09/08/2021

DATOS DEL CONDUCTOR 2: C.C. LIC: Venc. de LICENCIA:

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE: RAFAEL DE LA HOZ SUAREZ CC: 8512459 TEL 3012868495 CRA 62 # 49 - 112

DIRECCION, TELEFONO, EMAIL, DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: CARRERA 2 No. 18H-03 BARRANQUILLA Tel 3269303 - Cel: 3164687731 FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

Rafael de la Hoz Suarez

Carrera 2 No. 18H - 03 - Telefono: 326 9303 - Barranquilla
Carrera 1A No. 1A - 216 - Tubará - Atlántico
Cel. 315 770 6873 * e-mail: transportemixtodelacosta@hotmail.com
Vigilado Super Transporte

"Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de la izquierda a la derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habitación de la empresa de transporte de Servicios Especial

Antioquia-Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/ Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalará: el número de resolución mediante la cual se otorgó la habitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos: Corresponden a los dos últimos del año en que la empresa fue habitada.
- d) A continuación cuatro dígitos, corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, Turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato, se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habitación No.0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del formato único de extracto del contrato " FUEC " será: 425015512201502550001

ANEXO DE RUTAS AL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO
Nro. 208008311201960423394

1.

Inicio: Sincelejo

Destino: El Carmen de Bolívar.

Recorrido: Sincelejo – Corozal – Ovejas – El Carmen de Bolívar - Viceversa.

2.

Inicio: Sincelejo

Destino: Magangué.

Recorrido: Sincelejo – Corozal – Los Palmitos – San Pedro – Magangué - Viceversa.

3.

Inicio: Sincelejo

Destino: Magangué.

Recorrido: Sincelejo – Corozal – Betulia – Sincé - Buenavista – Magangué - Viceversa.

4.

Inicio: Sincelejo

Destino: Galeras.

Recorrido: Sincelejo – Corozal – Betulia – Sincé – Galeras - Viceversa.

5.

Inicio: Sincelejo

Destino: La Villa.

Recorrido: Sincelejo – Corozal – Betulia – El Roble – La Villa - Viceversa.

6.

Inicio: Sincelejo

Destino: La Villa

Recorrido: Sincelejo – Sampues – La Villa - Viceversa.

7.

Inicio: Sincelejo

Destino: San Marcos.

Recorrido: Sincelejo – Sampues – Chinu – La Unión – Caimito – San Marcos - Viceversa.

8.

Inicio: Sincelejo

Destino: La Unión.

Recorrido: Sincelejo – Sampues – Chinu – Sahagún – La Unión - Viceversa.

9.

Inicio: Sincelejo

Destino: Guaranda.

Recorrido: Sincelejo – Chinu – Sahagún – La YE – El Viajano – San Marcos – Majagual – Guaranda - Viceversa.

10.

Inicio: Sincelejo

Destino: Caucasia.

Recorrido: Sincelejo – Sahagún – La YE – Planeta Rica – Caucasia - Viceversa.

11.

Inicio: Sincelejo

Destino: Planeta Rica.

Recorrido: Sincelejo – Sahagún – La YE – Ciénega de Oro – Cerete – Montería – Planeta Rica - Viceversa.

12.

Inicio: Sincelejo

Destino: Arboletes.

Recorrido: Sincelejo – Tolúviejo – Tolú – Coveñas – Lorica – Cerete – Montería – Arboletes - Viceversa.

13.

Inicio: Sincelejo

Destino: Puerto Escondido.

Recorrido: Sincelejo – Tolviejo – Tolú – Coveñas – Lorica – Cerete – Montería – Puerto Escondido - Viceversa.

14.

Inicio: Sincelejo

Destino: Valencia.

Recorrido: Sincelejo – Tolviejo – Tolú – Coveñas – Lorica – Cerete – Montería – Tierra Alta – Valencia - Viceversa.

15.

Inicio: Sincelejo

Destino: Moñitos.

Recorrido: Sincelejo – Palmito – Momil – Lorica – San Bernardo del Viento - Moñitos - Viceversa.

16.

Inicio: Sincelejo

Destino: Cotorra.

Recorrido: Sincelejo – Sampues – Chinú – Tuchin – Momil – Lorica – Cotorra - Viceversa.

17.

Inicio: Sincelejo

Destino: Maria La Baja.

Recorrido: Sincelejo – Tolviejo – San Onofre – Maria la Baja - Viceversa.

18.

Inicio: Sincelejo

Destino: Chimá.

Recorrido: Sincelejo – Sampués – Chinú – Tuchin – Chimá - Viceversa.



20195606044342

Asunto: N/A
Fecha Rad: 29/11/2019 09:38 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remite: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3526

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015363919

1. FECHA Y HORA															
AÑO		MES				HORA					MINUTOS				
2019		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50





2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO															
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL												
AV	CL	CR	AL	DG	TR	145					AV	CL	CR	AL	DG	TR	9						1-USAQUEN

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

RUBIANO LOPEZ CAROL LILIANA
C53006430

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

0 0 7 9 6 7 0 2 2 3

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0 0 0 7 9 6 7 0 2 2 3

EXPEDIDA

300719

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

MELO GARZON JOHAN

DIRECCIÓN

TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

transporte mixto la costa t.m.c.

12. LICENCIA DE TRANSITO

1 0 0 0 3 0 8 0 5 2 2

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 6 8 4 8 2

RADIO DE ACCIÓN

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

SANTANA SANTANA FREDDY ENRIQUE

ENTIDAD

SETRA-MEBOG

PLACA N°

94025

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	154 eso154	

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal
C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019
portar formato unico de extracto de contrato vencido #
425035016201919200810 con fecha 15 de noviembre 2019 transporta
poblacion escolar 4 estudiantes y monitora del colegio San
Bartolone.La merced

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

ORIGINAL

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

SANTANA SANTANA FREDDY ENRIQUE
94025

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N°

C.C. N°



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/03/2022 - 13:01:53

Recibo No. 9266520, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YB479070FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA

Sigla:

Nit: 900.038.841 - 7

Domicilio Principal: Soledad

Matrícula No.: 397.147

Fecha de matrícula: 12/08/2005

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 25/09/2019

Activos totales: \$414.273.000,00

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

POSICIÓN

Dirección domicilio principal: CRA 37 B # 33 - 19

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico: transportemixtodelacosta@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3091498

Teléfono comercial 2: 3126816407

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 37 B No 33 - 19

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico de notificación: transportemixtodelacosta@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3045953087

Teléfono para notificación 2: 3126816407

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.355 del 21/07/2005, de Notaria 1. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2005

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/03/2022 - 13:01:53

Recibo No. 9266520, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YB479070FF

bajo el número 119.241 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA -

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.677 del 20/05/2011, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2011 bajo el número 169.890 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Tubara

Por Escritura Pública número 1.359 del 04/08/2020, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2020 bajo el número 385.429 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.132	29/10/2005	Notaria 1 a. de Soleda	124.553	31/05/2006	IX
Escritura	2.939	02/06/2006	Notaria 1 a. de Soleda	14.696	07/06/2006	IX
Escritura	6.225	07/09/2007	Notaria 1 a. de Soleda	141.554	25/07/2008	IX
Escritura	3.677	20/05/2011	Notaria 1 a. de Soleda	169.890	25/05/2011	IX
Escritura	4.633	15/12/2011	Notaria 4° a. de Barra	237.252	24/01/2012	IX
Escritura	4.633	15/12/2011	Notaria a. de Barranqu	237.257	24/01/2012	IX
Escritura	1.644	06/03/2012	Notaria 1a. de Soledad	239.715	13/03/2012	IX
Escritura	4.790	15/12/2012	Notaria 4a. de Barranq	250.339	02/01/2013	IX
Escritura	685	27/02/2014	Notaria 4 a. de Barran	273.693	18/09/2014	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2025/07/21

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social de Naturaleza comercial el siguiente: a).El desarrollo de la industria del transporte, a través, de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de transporte individual de pasajeros en vehículo tipo taxi. Transporte colectivo urbano municipal y metropolitano. Transporte de pasajeros por carretera o intermunicipal. Transporte de carga en

diferentes vehiculos, incluidos los motofurgones. Transporte especial y turistico y transporte mixto municipal e intermunicipal. La prestacion del servicio de mensajeria a nivel nacional, regional. Celebrar contratos con entidades publicas, privadas nacionales y extranjeras, sociedades de economia mixta fondo de empleados, sindicatos y cooperativas, especialmente en el transporte terrestre automotor a nivel interveredal, municipal, interdepartamental y nacional. Contratar con las companias de seguros legalmente establecidas en Colombia, las polizas necesarias para amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora. b).La compraventa, negociacion, distribucion e importacion de toda clase de vehiculos y repuestos de los usados en la industria del transporte. En desarrollo de la actividad de la sociedad: a).Podra celebrar toda clase de contratos comerciales que se deriven de su objeto social. b).En ejercicio de su objeto social la sociedad en su actividad mercantil podra adquirir bienes de cualquier naturaleza. c).

Dar y recibir en garantia de obligaciones bienes muebles e inmuebles d).Tomar y dar en arrendamiento u opcion bienes de cualquier naturaleza. e).Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades descritas en este documento. f).Celebrar toda clase de contrato y operaciones con titulos valores tales como adquirirlos. g).Otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc h).Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción número 352.916 de 2018 se registró el acto administrativo número 229 de 2009/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: 4922 TRANSPORTE MIXTO
Otras Actividades Código CIIU: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

Capital y socios: \$200.000.000,00 dividido en 200.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Ramirez Zabala Alfonso	CC 7.472.097
Número de cuotas: 5.000,00	valor: \$5.000.000,00
Guzmán Bernal Jenny Patricia	CC 44.158.089
Número de cuotas: 33.680,00	valor: \$33.680.000,00
De Oro Salgado Luis Armando	CC 8.732.962
Número de cuotas: 5.000,00	valor: \$5.000.000,00
Llamas Sanchez Nairovis	CC 32.782.866
Número de cuotas: 5.000,00	valor: \$5.000.000,00
Rodriguez Dominguez Fernando	CC 3.026.446
Número de cuotas: 25.000,00	valor: \$25.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/03/2022 - 13:01:53

Recibo No. 9266520, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YB479070FF

Rodriguez Contreras Jairo de Jesus Número de cuotas: 38.660,00	CC 17.844.564 valor: \$38.660.000,00
Rosales De La Cruz Nestor Antonio Número de cuotas: 17.000,00	CC 8.704.727 valor: \$17.000.000,00
Rosales De La Cruz Ricardo Rene Número de cuotas: 17.000,00	CC 72.149.860 valor: \$17.000.000,00
Niño Pulido Diana Lupe Número de cuotas: 5.000,00	CC 52.785.030 valor: \$5.000.000,00
Baldovino Chavez Leopoldo Rafael Número de cuotas: 48.660,00	CC 18.761.050 valor: \$48.660.000,00
Totales Número de cuotas: 200.000,00	valor: \$200.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero estos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegacion no impide que la administracion de la sociedad, asi como el uso de la razon social se cometa al gerente, cuando los estatutos asi lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de todos los socios, la ejecucion o ejercicio de los siguientes actos o funciones entre otras: La celebracion de cualquier acto o contrato cuyo valor exceda de \$10.000.000.oo. La sociedad tendra un Gerente y un Subgerente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la Junta de Socios. Le corresponde al Gerente en forma especial la administracion y representacion de la sociedad, asi como el uso de la razon social con las limitaciones contempladas en estos Estatutos. En particular tendra las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Abrir y manejar cuentas bancarias. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 01/02/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2013 bajo el número 251.956 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Rodriguez Contreras Jairo de Jesus	CC 17844564
Subgerente. Hernandez Garcia Dilfonso	CC 73239404

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.939 del 02/06/2006, otorgado en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2006 bajo el número 124.697 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/03/2022 - 13:01:53

Recibo No. 9266520, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YB479070FF

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Martinez Ariza Adalberto	CC 3758615

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 01/03/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2013 bajo el número 254.077 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Ariza Rocha Jorge Luis	CC 7460633

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.
Matrícula No: 397.148 DEL 2005/08/12
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 37 B No 33 - 19
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3045953087
Actividad Principal: 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: 4922
TRANSPORTE MIXTO
Otras Actividades 1: 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 27/03/2022 - 13:01:53

Recibo No. 9266520, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YB479070FF

las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E72533860-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: transportemixtodelacosta@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 1 de Abril de 2022 (10:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Abril de 2022 (10:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330009385 de 30-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-938.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Abril de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E72533898-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: jairorodriguezcontreras@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 1 de Abril de 2022 (10:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Abril de 2022 (10:16 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330009385 de 30-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-938.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Abril de 2022